



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

AUTO No 127  
2 de noviembre de 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Caracolcito, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ identificado con la C.C.No 77.164.639, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Caracolcito en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. De igual manera se solicitó autorización para la ocupación de cauce. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia Acta de Posesión de JOSE LUIS NIEVES PEREZ identificado con la C.C.No 77.164.639 como Mandatario Municipal
3. Copia Credencial de Alcalde Municipal a nombre de JOSE LUIS NIEVES PEREZ expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil
4. Copia Cédula de Ciudadanía de JOSE LUIS NIEVES PEREZ
5. Copia Formulario Registro Unico Tributario del Municipio de El Copey
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-36459 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar . Predio Si Dios Quiere.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En torno a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, al peticionario se informó lo siguiente: “ de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”. De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, “Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”. Bajo las anteriores premisas normativas, todo lo concerniente a las obras hidráulicas, debe

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 127 del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Caracolito, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

2

**tramitarse con posterioridad a la concesión hídrica, al amparo de las normas citadas y no de la figura de ocupación de cauces**

3. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Caracolito presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los sitios de interés del proyecto de Acueducto y en el predio SI DIOS QUIERE, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 127 del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Caracolito, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

3

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso el Municipio de El Copey debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
- 2- Autorización del propietario del predio SI DIOS QUIERE, para la construcción de las obras de captación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de El Copey Cesar debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y la Técnico Administrativo ANA ISABEL BENJUMEA . Fíjase como fecha de diligencia el día 27 de noviembre de 2017.

ARTICULO QUINTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 127 del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Caracolito, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Chimila, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

-----

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de El Copey con identificación tributaria No 800.096.587-5 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los dos (2) días del mes de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo  
Expediente No CGJ-A 115-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181